



Oberá - Misiones, 04 de Julio de 2023.

ORDENANZA / N° 3213

-Expte N° 120/2021-

Ref.: "Prohibiendo la plantación del árbol invasor "Tulipan Africano" Spathodea Campanulata, en espacios públicos, veredas y plazas de la ciudad de Oberá".-

VISTO: "El presente Expte, y";

CONSIDERANDO: QUE, la comunidad educativa del CEP 56 DE Barrio Norte, presenta proyecto de Ordenanza prohibiendo la plantación de árboles "Tulipan Africano" a raíz de haber notado varios ejemplares de ésta especie de árboles en la ciudad, lo que genera preocupación debido a sus efectos en otras especies;

QUE, Spathodea campanulata es un árbol originario de África, y se ha naturalizado ampliamente a partir de su venta como árbol de sombra; ya que es de rápido crecimiento en nuestra región y en nuestro clima su floración puede durar hasta diez meses en el año;

QUE, en su lugar de origen las flores son polinizadas por aves y murciélagos en su rango nativo. La polinización es similar a como sucede con las especies de América y el Caribe de la familia Bignoniaceae, que son polinizadas por colibríes dado que sus flores tienen síndromes particulares, tales como presentar el color rojo, la ausencia de fragancia y una producción de néctar abundante y anteras externas. Sin embargo, en nuestra región las abejas y otros polinizadores se ven afectados por la toxicidad que tiene la mencionada planta invasora. La existencia del tulipán africano se ha relacionado a la mortalidad de abejas, abejas de yatei y demás polinizadores que usan a la planta. Dicha toxicidad puede deberse a la presencia de sustancias mucilaginosas disueltas en el néctar de botones florales y flores jóvenes. Cabe mencionar la importancia que poseen los polinizadores para nuestro ecosistema;

QUE, la especie invasora es una amenaza a la biodiversidad, las plantas nativas son eliminadas por el efecto de sombra que producen las largas hojas del tulipán africano, resultando en biodiversidad reducida bajo el dosel de los árboles, Según la "Unión Mundial para la Conservación de la



Naturaleza" (UICN) el Spathodea Campanulata se encuentra en la lista de los árboles más peligrosos del mundo;

QUE, se registran antecedentes de la prohibición de la venta y plantación de la misma en diferentes estados de Brasil

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de


ORDENANZA


ARTÍCULO 1: PROHIBASE la plantación del árbol invasor "Tulipan Africano" Spathodea Campanulata, en espacios públicos, veredas y plazas de la ciudad de Oberá.

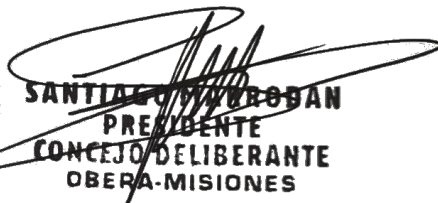
ARTÍCULO 2: DISPONGASE la sustitución de forma paulatina del árbol mencionado en el art 1 de la presente por vegetación autóctona.

ARTÍCULO 3: ESTABLECESE como autoridad de aplicación de la presente a la Dirección de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad de Oberá.

ARTICULO 4: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-


DRA. MARCIA JOHANNA CORREA
SECRETARIA GENERAL
Concejo Deliberante
Oberá - Misiones




SANTIAGO V. ROBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
OBERA-MISIONES



"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

Versión: 03
Vigencia: 25/04/2022



La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

del presente programa en los distintos municipios.

ARTÍCULO 5.- Las funciones de la autoridad de aplicación son:

- 1) gestionar la provisión de semillas para la implementación de los objetivos de la presente ley, en concordancia con la Ley VIII - N.º 80, Ley de Protección de Semillas Nativas y Criollas;
- 2) incentivar el cultivo prioritario de especies nativas y especies florales aptas para la alimentación de las abejas;
- 3) articular acciones con los organismos competentes a fin de identificar las especies vegetales apropiadas para cada región de la Provincia, conforme el ordenamiento territorial;
- 4) promover e incrementar la oferta de plantines que contribuyen a la floración de interés apícola mediante el fortalecimiento de viveros y semilleros;
- 5) diseñar y ejecutar acciones tendientes a preservar la salud de las abejas;
- 6) favorecer la utilización de las Tecnologías de la Comunicación y la Información (TIC) mediante la puesta en funcionamiento de una herramienta digital de aviso preventivo sobre la aplicación de pulverizaciones agrícolas en cercanías de apiarios y meliponiponarios, con el fin de evitar los efectos negativos en las colonias de abejas;
- 7) suscribir convenios y coordinar acciones con organismos y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas, tendientes a la implementación del presente programa.

ARTÍCULO 6.- Se prohíbe la producción, plantación, comercialización y transporte de tulipano africano (*Spathodea campanulata*) en todo el territorio provincial, siendo deber de la autoridad de aplicación erradicar de forma progresiva los ejemplares implantados.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY XVI - N.º 149